

H/NTS  
S  
M d

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

V CURSO INTERDISCIPLINARIO EN DERECHOS HUMANOS

EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO COMO UN DERECHO HUMANO: SU RELACION  
CON EL DERECHO AL DESARROLLO Y EL DERECHO A LA PAZ.

LIC. PATRICIA MADRIGAL CORDERO

San José, 1987

CEDO-3479

-MFN

-3206

## INTRODUCCION

En el mes de agosto de este año se celebró con éxito en la ciudad de San José, el V Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. La calidad de los expositores y de los participantes han contribuido a que este evento anual se haya convertido en uno de los más importantes en esta materia.

El presente ensayo se entitula: El derecho a un Ambiente Sano como un Derecho Humano, su relación con el Derecho al Desarrollo y el Derecho a la Paz, y pretende ser una contribución a la reflexión y al estudio de los Derechos Humanos en América Latina.

Me parece fundamental la reflexión profunda sobre lo que en la doctrina y foros internacionales han dado en llamar "derechos de la solidaridad" o "derechos de las terceras generaciones". En el plano intelectual, procuran encontrar una salida al orden de cosas que ha prevalecido a través de la historia, y en el cual nuestros países subdesarrollados han llevado las de perder.

La fuerza de los derechos de las terceras generaciones está en su valor preventivo. Estos derechos fundamentados en la solidaridad, intentan plantear un nuevo orden de las cosas para tratar de evitar las injusticias del pasado. Tratan de preveer un mundo mejor. Idealismo o utopía son conceptos actuales, que a veces carecen de sentido en un análisis retrospectivo. Estas ideas pueden constituir un motor efectivo de transformaciones.

Su tratamiento en forma general, sus fundamentos filosóficos e históricos, serán complementados con algunas ideas en la delimitación del derecho a un ambiente sano y sus relaciones con el derecho a la paz y al desarrollo. Concibiendo estas relaciones triangulares en una forma interdependiente y armónica, en donde unos dependen de los otros.

Nuestro objetivo es despertar en alguna medida la discusión sobre estos temas, para así lograr en un futuro el advenimiento de eso que se ha llamado y que anhelamos con tanta esperanza como el Nuevo Orden Internacional. Panacea o no, plantea una solución alternativa.

el Derecho a un Ambiente Sano como un Derecho Humano: su relación con el Derecho al Desarrollo y el Derecho a la Paz.

1. Derechos de la tercera generación: respuesta a nuevas necesidades y retos.

Fundamentos históricos y filosóficos.

En el seno de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas desde la década de los años sesenta comenzó a hablarse de ciertos derechos "nuevos". Reflexiones sobre la paz como objetivo de la comunidad internacional, la preocupación sobre el creciente deterioro mundial de los recursos naturales, la arripción de nuevos países a ese foro deseosos de ver conquistadas sus aspiraciones de desarrollo económico y social, así como la protección de ciertas áreas geográficas para su explotación internacional y su posterior beneficio para la mayoría de los países, fueron los factores más significativos para lo que hoy se conoce hoy como "derechos de la solidaridad" por algunos o "derechos de la tercera generación" por otros.

Algunos se han referido a estos derechos como "derechos de la solidaridad" porque se considera que se necesita de la participación y del consenso de todos los individuos organizados en sociedad para poder lograrlos. Por ejemplo, el derecho a la paz necesita de una actuación positiva de respeto de los derechos humanos de los individuos, la comunidad y el Estado. Sobre esta particular "multidirección" de estos derechos nos referiremos más adelante.

Otros enfatizan el fin último de la concepción de estos derechos como garantía de la existencia digna de las futuras generaciones. Argumentando que únicamente cuando consigamos la realización de derechos como la paz, el desarrollo y un medio ambiente sano, podremos pensar seriamente en la dignidad y el respeto que merecen las generaciones que están por nacer y que tienen igual derecho al disfrute de un mundo como el que hemos conocido hasta el momento.

La justificación de la existencia de los derechos de la solidaridad se fundamenta en la aspiración de un orden internacional más justo. La tendencia registrada en este siglo, con el desarrollo del Derecho Internacional, se centró en las exigencias paulatinas a los Estados. Ahora esos Estados han comenzado a exigir de la Comunidad Internacional un orden más justo.

En el campo de los Derechos Humanos, los órganos de implementación y control, así como la doctrina en general se empeñó en enfatizar la obligación del Estado de mantener y respetar los derechos humanos como fundamento del Estado de Derecho. En otro sentido, aunque se sigue sosteniendo la subsidiaridad del orden internacional, se ha llegado a afirmar que los órganos de control pueden examinar "a posteriori" los motivos

que condujeron a tomar determinada acción por parte del Estado que produjo la violación de los derechos humano, por ejemplo en los casos de la declaración de Estados de Emergencia.

La conceptualización de estos derechos implican un nivel máximo en la evolución del Derecho Internacional. Las relaciones internacionales han ido evolucionando desde la coexistencia, hacia la cooperación y más recientemente hacia la solidaridad.

Nuestros países subdesarrollados son tal vez los más interesados en la cristalización del tercer nivel de evolución, porque aunque no significa la solución a sus problemas, podrían ayudar a mejorar sus relaciones comerciales, lo cual balancearía sus economías, lo cual mejoraría directamente su nivel de vida.

Sin embargo, aunque la afirmación anterior parece cierta, los derechos de la solidaridad no deben ser vistos como un producto ideológico de los países subdesarrollados, porque en lugar de beneficiar su desarrollo lo obstaculiza. (1)

Una de las mayores críticas que ha recibido esta generación de derechos ha sido sobre el peligro que entraña para las generaciones anteriores. Señalan sus oponentes que la preocupación por una nueva generación de derechos podría hacer perder la atención sobre los derechos civiles y políticos y más aún, sobre los derechos económicos, sociales y culturales sobre los cuales no existe todavía una buena fundamentación teórica que ayude a su implementación práctica.

Yo creo que la preocupación resulta infundada. Lo mismo podría haberse argüido en la concepción de los derechos económicos, sociales y culturales, y de cuántos avances habríamos prescindido si esta tesis hubiera prosperado y hubiéramos esperado hasta que los derechos civiles y políticos fueran absolutamente respetados?

El derecho en general, debe tener la visión de satisfacer en el momento indicado las nuevas necesidades y retos que se le planteen. Y es evidente que la humanidad en general requiere de paz, en el sentido positivo que expresaremos adelante, desarrollo

---

1.- "Reiteradamente, los estudiosos de esta materia han señalado la naturaleza ideológica y politizada de los derechos económicos. De ello, no cabe la menor duda. Sin embargo, esta tendencia ha llevado a muchos a interpretar, erróneamente que tanto el enfoque como el desarrollo de estos derechos debe centrarse sobre el debate del sistema ideológico más competente e idóneo. Esta visión ha obstaculizado el análisis crítico de los aportes epistemológicos de las diversas concepciones políticas y ha impedido alcanzar consensos que posibiliten el desarrollo y control de los derechos económicos" VAZQUEZ G. Enrique, Hacia una nueva concepción de los derechos económicos, ponencia presentada al V Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, agosto 1987, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 29p. p. 2.

y ambiente sanos para poder mirar el futuro con optimismo. Negarse ante estas realidades significaría entorpecer la evolución natural de las instituciones jurídicas que deben estar al servicio de un mejoramiento de la dignidad humana.

Si las dos primeras generaciones de Derechos Humanos fueran aceptadas y respetadas ampliamente por los Estados y la Comunidad Internacional, creo la tercera generación no hubiese nacido. Precisamente por la violación cotidiana y sistemática de los derechos humanos hasta hoy aceptados, es que los derechos de la tercera generación se levantan como un llamado hacia el replanteamiento de un orden internacional que colabora en mucho para que el respeto de los derechos humanos no se dé.

"No hay que perder de vista, por otro lado, que toda la cuestión depende asimismo, básicamente, de los problemas que provoca la distribución mundial de la riqueza, y en particular, de los términos en que se da el intercambio comercial entre las naciones desarrolladas (o super desarrolladas) -un pequeño grupo de colectividades con privilegiado nivel de vida- y el resto de ellas -los países subdesarrollados (eufemísticamente apodados, en el lenguaje de la diplomacia: países "en desarrollo"); dichos términos redundan en notorio perjuicio económico de las segundas". (2)

No quiero entrar en una discusión sobre la jerarquía entre derechos que considero estéril. La interdependencia entre los derechos humanos, de todas las generaciones, es un presupuesto fundamental en su correcto tratamiento. Sin la realización o avance conjunto, interdependiente y simultáneo no pueden lograrse ni unos ni otros.

Como características de estos derechos en general pueden señalarse:

1. su dirección multidireccional
2. su contenido individual y colectivo
3. su característica de derechos síntesis.

Son derechos que pertenecen al individuo, la comunidad y al Estado. Constituye un derecho y una obligación para todos los sujetos que forman una sociedad la consecución de la paz, el desarrollo y un ambiente sano.

El individuo tiene una participación activa en la consecución de estos fines a través de su intervención en los medios de decisión de su comunidad, para lo cual requiere de una información adecuada que le permita una correcta apreciación de las circunstancias.

Esta participación resulta más eficaz cuando se organiza a nivel

---

2.- HABA, Enrique P., Tratado básico de Derechos Humanos, Volumen. II., Editorial Juricentro, 1. ed. 1986, 500 p. p. 896.

colectivo ya que su participación y su influencia podrá ser mayor.

Al Estado como forma de organización nacional le corresponde la obligación de promover la participación antes mencionada y de respetarla sobretodo como formación de la toma de decisión. Como parte fundamental de esa participación se encuentra la información, su facilitación constituye asimismo una faceta de la obligación.

De acuerdo con el desarrollo de las relaciones internacionales que se señaló arriba, debe contemplarse también que la Comunidad Internacional aparece como un sujeto dotado de personalidad jurídica que posee los mismos derechos y las mismas obligaciones que corresponden a lo Estados.

Su dimensión individual y colectiva se observa claramente porque si bien cada uno de nosotros posee un derecho a un ambiente sano, a la paz o al desarrollo, su obtención y disfrute nos beneficiaría no solo a nosotros, sino a una colectividad de individuos mayor. De ahí la belleza y el problema que afrontan estos derechos.

Son derechos síntesis en el sentido de que para lograr conseguirlos se necesitan afirmar e implementar otros derechos humanos. Por ejemplo, el derecho al desarrollo como el más amplio implica un nivel de vida adecuado, el derecho a la vivienda, al vestido y a la alimentación.

Esta característica reafirma la interdependencia como característica de los derechos humanos y la falta de fundamento en la preocupación por el futuro de las primeras generaciones de derechos humanos. Las cuales lejos de ser olvidadas se fortalecerán con el desarrollo de los derechos de la solidaridad, que implican el respeto de las dos primeras generaciones.

## 11. Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La primera pregunta que plantea la conceptualización de un derecho ambiental es ¿de quien es este derecho? es un derecho del ser humano o es un derecho de la naturaleza?

En algunos foros ecologistas se ha venido desarrollando la idea de que La Naturaleza posee derechos que le deben ser respetados. Ensayos del licenciado Godofredo Stuczin en este sentido lo demuestran: "La Naturaleza de los Derechos y los Derechos de la Naturaleza", "La Naturaleza: ¿un Nuevo Sujeto de Derecho?" y "Un Imperativo Ecológico: Reconocer los Derechos de la Naturaleza" (3)

Los argumentos a su favor residen en la realidad de la degradación constante y paulatina que han venido sufriendo los recursos naturales y el ambiente en general desde hace años, llegando a un punto en que los desastres ecológicos se suceden con demasiada prontitud.

Continúa exponiendo, que es evidente que la Naturaleza posee sus propias leyes, las cuales deben ser respetadas, y aunque posee una gran poder de resistencia y regeneración, los ataques graves y constantes de que ha sido objeto han logrado "desbaratar sus defensas y desarticular su organización".

En la misma línea, su organización en base a los principios fundamentales de diversidad y equilibrio son desconocidos por el hombre que promueve la uniformidad y el desequilibrio.

Es por esto, concluye, que la caracterización de su conservación como un interés público, ya no cumple su cometido debido a que muchas veces el interés público rivaliza con el interés de la Naturaleza.

"...para reclamar su reconocimiento como entidad jurídica, la naturaleza necesita descubrir su propio rostro, afirmando su independencia del hombre en vez de seguir llevando el disfraz de ambiente humano..." (4)

Las premisas que anteceden son correctas pero creo que la consecuencia es equivocada.

Es correcto que en forma general el comportamiento del hombre con respecto a la Naturaleza ha sido violento, y de flagrante violación o desconocimiento de sus propios principios o leyes, pero deducir de ello la asignación del derecho a esa Naturaleza

---

3.- Ambiente y Desarrollo, Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente, vol. I. no. 1, 1984, p.97-114.

4.- ob.cit. p. 102.

creo que nos puede conducir a un materialismo estéril.

Siendo consecuentes con ese análisis, y así lo admiten quienes sostienen esta tesis, ante una disyuntiva entre el interés público y el interés ambiental, deberíamos preferir este último.

Creo que el reconocimiento de derechos a la Naturaleza, cuya aceptación jurídica también se produce grandes dudas, es una solución parcial que no ataca el problema de fondo.

Es esta posición una continuación de la ideología de la dominación del hombre sobre la naturaleza? yo creo que no.

La respuesta al problema que acosa la degradación de los recursos naturales y del ambiente debe ser global y atacar las raíces del problema. Y estas raíces residen precisamente en esa ideología de dominación del hombre sobre la naturaleza.

La solución no está en pronunciar derechos a favor de cosas inanimadas que no pueden defenderse por sí mismas y que en última instancia dependerían de su propio verdugo para protegerse.

El establecimiento de una nueva relación hombre-naturaleza presupone un replanteamiento ético, la conciencia de la importancia de la conservación y protección de la Naturaleza como la única forma de supervivencia de la raza humana, presente y futura.

Esa nueva concepción debe pasar de una idea de dominación hacia una idea de interdependencia, en donde unos y otros nos respetamos mutuamente, enriqueciéndonos de ese intercambio.

En el desarrollo siguiente si estamos de acuerdo con el autor anteriormente mencionado. Se debe "despertar la conciencia ecológica de "homo sapiens" y crear un movimiento de opinión y acción en favor de la defensa de la naturaleza. Un cuádruple interés motiva esta defensa: a) el interés material inmediato de proteger el medio ambiente humano actual contra la contaminación y el deterioro de sus elementos naturales; b) el interés material mediato de resguardar este ambiente y sus recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones humanas; c) el interés inmaterial de conservar el mundo natural por razones afectivas (afinidad y amor), espirituales (goce estético y vivencia emotiva) e intelectuales (formación educativa y estudio científico); y d) el interés moral de cuidar y defender las formas y condiciones de vida de la naturaleza en atención a su valor intrínseco" (2)

Los intereses señalados como válidos para la defensa de la Naturaleza y los principios éticos de identidad, comunidad y responsabilidad frente a ella, refuerzan la idea de que el

derecho a un ambiente sano es un derecho humano.

En ese mismo sentido se orientan las legislaciones latinoamericanas que se han creado para la protección de los recursos naturales y del medio.

La de Colombia, famosa por los extensos debates y profundos estudios así como por la asesoría de los organismos internacionales más relacionados con la materia, en el artículo uno y dos establece el ambiente como patrimonio común pero a su vez como necesario para el desarrollo de los pueblos. (6)

Esta concepción es humanista en dos sentidos. Primero porque el concepto de patrimonio común, niega claramente la propiedad individual sobre recursos que son necesarios para el desarrollo de todas las personas. Así, el patrimonio común no pertenece a nadie pero puede ser disfrutado por todos.

El segundo sentido, establece la relación entre los recursos naturales, el ambiente y el desarrollo de los pueblos. Asignando a la persona y a los pueblos, con concepto más amplio y genérico, ese derecho.

La Ley Orgánica del Ambiente de Venezuela, relaciona directamente la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en beneficio de la calidad de la vida, en el artículo primero. (7)

La Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de Ecuador, en el primer considerando señala que es un deber del Estado velar por la buena utilización y conservación de los recursos naturales del país, en pro del bienestar individual y colectivo. (8)

La Ley de Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos Naturales de Cuba, en la exposición de motivos añade que el Estado debe proteger el medio ambiente y debe velar por el uso racional de los recursos naturales para mejorar sistemáticamente las condiciones de vida de las presentes y futuras generaciones. (9)

Por último, la ley de Brasil, establece que la Política Nacional del Medio Ambiente tiene por objetivo la preservación,

---

6.- Decreto número 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

7.- Ley Orgánica del Ambiente, del 16 de junio de 1976.

8.- Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, del 21 de junio de 1976.

9.- Ley número 33, Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos naturales, del 12 de febrero de 1981.

mejoramiento y restablecimiento de la calidad ambiental propicia para la vida, con miras a garantizar, en el país, las condiciones para el desarrollo socio-económico, los intereses de la seguridad nacional y la protección de la dignidad de la vida humana.<sup>(1º)</sup>

Los derechos son inherentes y afirman la dignidad del ser humano. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del ambiente, mejoran la calidad de vida de las personas (aire más puro, agua potable, suelos fértiles, etc.) lo cual permite la posibilidad de llevar una vida digna.

Estas políticas de protección y manejo de los recursos naturales debe promover el desarrollo personal en consonancia con la Naturaleza, lo que implica su conservación. Esta misma idea, se sigue en las Estrategia de Desarrollo promovidas por el FNUMA, donde se aboga por el olvido de la idea de las reservas naturales como zonas alejadas del ser humano para incluir el desarrollo de zonas reservadas donde se la vida humana y naturales permanezcan en perfecta armonía.

Esta recomendación obedece a razones muy lógicas, como muy bien lo señalan en el documento, de que tanto el hombre como su entorno, la Naturaleza, se encuentran ubicados en una misma barca en donde no podemos bajarnos en el próximo puerto, aunque algunos aboguen por esas teorías aislacionistas. Debemos aprender a vivir juntos y a respetarnos, para así poder lograr nuestra supervivencia como objetivo inmediato y el desarrollo como objetivo mediato.

Existe entonces una relación directa entre el manejo y distribución de los recursos disponibles y la calidad de vida. Este aumento en la calidad de vida debe entenderse como un mejoramiento de la mayoría de la población y para ello debemos volver sobre la idea de la conservación. Cuidar para recuperar.

Si ya hemos establecido el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un derecho humano, cuál va a ser entonces el contenido de este derecho? que significa eso de sano y ecológicamente equilibrado?

Las principales objeciones que se han hecho a la posibilidad de existencia de los derechos de las terceras generaciones es su imprecisión. Sin embargo, si hacemos un estudio sobre los derechos humanos de mayor trayectoria, unánimemente aceptados no podemos afirmar con toda certeza el contenido de sus proposiciones. Explicar a ciencia cierta que significa "libertad" o "igualdad", los conceptos básicos sobre los cuales se fundamenta el sistema, nos pondría en graves problemas y ha

---

<sup>1º</sup>.- Ley no. 6938, Dispoe sobre la Política Nacional do Meio Ambiente, seus fins e mecanismos de formulacao e implicacao, e dá outras providencias, del 31 de agosto de 1981.

sido objeto de largos debates sobre los cuales no hemos llegado a un acuerdo.

Sin embargo, como lo señala el doctor Kiss, existe en la conciencia de la gente la idea de lo que debe ser ambiente sano, por ejemplo libre de contaminación, o ecológicamente equilibrado, sin una ruptura del equilibrio natural. Aunque esta idea no resuelve los problemas que pueden presentarse, así como todos los conceptos indeterminados que abundan en el Derecho por su naturaleza de ciencia social, su interpretación debe hacerse de acuerdo al contexto histórico-social y científico.

No podríamos asegurar en este momento a ninguna persona, en ninguna parte del mundo, y ambiente sano, totalmente libre de contaminación, por ejemplo. Pero de acuerdo a las condiciones de vida actuales sí podemos y debemos garantizarle que por lo menos su entorno no podrá ser más degradado.

El punto es tratar de hacer lo mejor del medio ambiente existente, evitando una mayor degradación, y tratando más bien de mejorarlo en lo posible.

¿Quiénes serían los beneficiarios y los obligados en este derecho?

De acuerdo con las ideas señaladas en las apreciaciones sobre los derechos de la solidaridad, estos son derechos multidireccionales, donde los beneficiados y los obligados se confunden en los mismos sujetos, a saber: el Estado, la comunidad y el individuo.

En el campo del ambiente, esta característica reviste mayor realce debido a que por ejemplo, en caso de una violación contra este derecho la persona responsable resulta ser a su vez la víctima. Esta confusión entre sujeto pasivo y activo debido a la globalidad del entorno y su interdependencia es una de las principales peculiaridades del Derecho Ecológico.

¿Cómo lograr una implementación efectiva de este derecho?

Tal vez este sea el punto álgido del problema. Yo pienso que la protección debe darse a tres niveles:

A un nivel preventivo. El principal objetivo sería la participación en la toma de decisiones de los ciudadanos relacionados con el medio, para tratar de evitar en lo posible una futura e irreversible violación al entorno.

Es esa irreversibilidad de los daños ecológicos lo que produce que las acciones preventivas sean las más importantes en este

campo. <sup>(11)</sup>

El doctor Kiss menciona que como corolarios del derecho a un ambiente sano se desprenden el derecho a la información y a la participación social. Sin embargo, considero que esas son dos manifestaciones de un derecho aún más amplio que consiero fundamental en la afirmación de la dignidad del hombre: el derecho de elección.

En el derecho a un ambiente sano el derecho a elegir tiene un objetivo fundamental en la afirmación o no del mismo. Tiene ante sí la tarea de decidirse por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual debe proteger conservar la Naturaleza, o de escoger un modelo de desarrollo económico altamente contaminador y agresivo contra la Naturaleza. Lo dramático de la decisión es que es un camino sin retorno.

Para ejercer este derecho correctamente se necesita de un conocimiento general de las situaciones entre las cuales se debe elegir, este conocimiento importa dos presupuestos: información y formación. Una clara y verdadera apreciación sobre las consecuencias de ambos supuestos produce un buen juicio de elección, si no existe ese presupuesto la elección estará viciada.

Es ahí donde surge la importancia de un segundo elemento, la educación. La educación del ciudadano para la correcta apreciación del valor de la naturaleza, sin prejuicios ni perjuicios debe ser una de las metas y mayores logros de una buena política nacional de protección de la Naturaleza.

Sin una educación fundamentada en otros valores éticos que resalten la relación interdependiente, armoniosa y responsable que debe reinar entre el hombre y la Naturaleza, nuestro futuro se verá seriamente amenazado.

La educación debe orientarse hacia las generaciones más jóvenes para fomentar un cambio de estructuras mentales muy arraigadas, y deberá esperar para ver resultados. Sin embargo, los resultados más duraderos que pueden esperarse residen en esa solución.

Para el resto de la ciudadanía, debe optarse por una campaña masiva de información para tratar de cambiar los hábitos que todavía no han arraigado en estructuras mentales prefijadas. Las campañas de tratamiento de basura es uno de los ejemplos más sencillos a iniciar.

A un nivel actual: deben protegerse a las personas que están siendo perjudicadas actualmente o que tienen un peligro potencial

---

<sup>11</sup>.- MADRIGAL Cordero, Patricia, Responsabilidad por daños ecológicos, tesis para optar por el Título de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1986.

de serio. En este caso debe optarse por medidas que tiendan a suspender o a eliminar la violación de su derecho.

Las medidas precautorias asumen un papel importantísimo en esta etapa en donde lo que se necesita prioritariamente es celeridad. Rapidez en la actuación de los individuos, organizaciones no gubernamentales o gubernamentales en la denuncia y rapidez en la tramitación de esa denuncia por parte del Estado y en la toma de medidas suspensorias.

El establecimiento por parte de Estado, de procedimientos informales y rápidos en materia ambiental es una de sus obligaciones.

A un nivel posterior: una vez producida la violación al derecho debe existir la posibilidad del perjudicado de recibir una reparación ya sea, una indemnización por el perjuicio causado como una restitución a la situación anterior en los casos en que esto sea posible.

Las organizaciones populares tienen gran influencia en esta etapa en donde, aunque en la mayoría de los casos la restitución no es posible, la indemnización podría permitir proyectos de regeneramiento o conservación de recursos en otras áreas. Estas acciones deberán contar con el control y apoyo del Estado para que no se desnaturalice la institución, convirtiéndose individuo y Estado en contralores recíprocamente.

Resumiendo se constituyen entonces como derechos:

- a. el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para los ciudadanos, comunidades y al Estado.
- b. se reconoce el derecho a la participación en la toma de decisiones relacionadas con el ambiente o los recursos naturales. Se presupone la existencia de un interés público y no debe probarse.
- c. se reconoce el derecho a una información adecuada sobre los elementos y consecuencias de las situaciones planteadas.
- d. se reconoce el derecho a una educación que resalte los valores esenciales de la naturaleza como un medio de supervivencia para el hombre que éste debe conservar, proteger y respetar.
- e. se reconoce el derecho a obtener una intervención pronta y eficaz del Estado en la tutela de las violaciones de este derecho y a decretar medidas precautorias cuando la gravedad del posible daño así lo indiquen.
- f. el derecho a obtener una reparación adecuada o a obtener la restitución del derecho violado.

Como deberes correlativos se constituyen:

- a. el deber de todos, individuo, comunidad y Estado de conservar, proteger y mejorar los recursos naturales y el ambiente.
- b. el deber del Estado de alentar, permitir y proteger la participación popular en la toma de decisiones.
- c. el deber del estado de ajustar su conducta a los planes de protección de recursos y del ambiente y todo el ordenamiento

ambiental y jurídico del país.

d. el deber del Estado de vigilar el cabal cumplimiento del derecho para sus ciudadanos

e. el deber del Estado de establecer procedimientos informales y rápidos en la protección de estos derechos.

### III. Influencia hacia otros derechos humanos.

#### a. Necesidades urgentes: paz, desarrollo y protección ambiental.

El derecho a un ambiente sano como derecho síntesis se relaciona con casi todos los campos, no sólo de Derechos Humanos, sino del conocimiento en general. Se tomarán como ejemplo, la paz y el desarrollo, como derecho de las terceras generaciones así concebidos en las Naciones Unidas. Pero quedará pendiente para un desarrollo posterior el análisis de otros temas como derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, deuda externa, nuevo orden económico internacional, subdesarrollo, comercio internacional, religión, etc.

#### Relación con el derecho al desarrollo.

La relación de la protección y conservación del medio y los recursos naturales con el desarrollo es intrínseca. En realidad, la forma de pensamiento que existe en una apreciación sobre desarrollo, es una relación ideal entre lo que se piensa que debe ser: el modelo ideal de mundo y lo que es en la sociedad analizada para determinar el grado de avance.

\_\_\_\_\_ ideal.  
x                    y                    z

En ese sentido ese modelo ideal implica un valor o un disvalor sobre la Naturaleza, el sistema de manejo de recursos naturales: protección o explotación; la relación hombre-Naturaleza de armonía o contradicción. Así cuando se hace una apreciación sobre desarrollo, siendo ésta una idea global sobre la estructura de la sociedad, implica una valoración o crítica de la política ambiental.

Siguiendo este análisis nuestra opinión de conservación para la utilización futura implica una actitud comúnmente llamada "prudente", ahorrar para el futuro. Económicamente se pretende un manejo racional de recursos para evitar el agotamiento irracional de los recursos que produciría una situación crítica para la supervivencia en el futuro. Por lo tanto, la política ambiental debe tener políticas acorto plazo de diagnóstico y conservación, a mediano plazo de protección, para poder llegar a largo plazo a una explotación racional que implica en última instancia, el cumplimiento de esos objetivos como desarrollo. Expresado a nivel internacional con el concepto de desarrollo sostenido, fundamentalmente vinculado con la idea de desarrollo económico respetando el equilibrio ecológico.

Los modelos de desarrollo económico en práctica a través de la historia de la humanidad se han fundamentado en una explotación desplanificada de los recursos. La idea de que la Naturaleza se autoregeneraba y recuperaba rápidamente parecía una verdad irrefutable.

Desde la década sesenta, debido a las consecuencias que trajo el

desarrollo industrial las premisas anteriores fueron totalmente desvirtuadas por la realidad. Esto no quiere decir que este modelo de desarrollo industrial fuera la única causa del desequilibrio ecológico que alertó a los habitantes del mundo, sino que los modelos de desarrollo económico anteriores fueron desgastando en forma paulatina y acumulativa nuestras reservas hasta que el modelo industrial aceleró ese proceso y se convirtió en la causa inmediata del problema.

Sean señalado dos causas productoras de la contaminación ambiental: el desarrollo tecnológico y el subdesarrollo. Yo creo que son las dos caras de una misma moneda, como señaló el ilustre pensador Prebish la brecha que separa los países ricos de los países pobres lejos de cerrarse tiende cada día a ampliarse más, y definitivamente la introducción de la tecnología ha acentuado esta diferencia.

Esto no nos debe llevar a la conclusión de que los países pobres deben tecnificarse. Las raíces de esa brecha son muy profundas y antiguas, tal vez comenzando por la dotación desigual de los recursos.

Sin embargo, si podemos pensar que con el desarrollo y puesta en práctica de un verdadero modelo internacional de solidaridad, los beneficios de esa tecnología puedan ser compartidos por los países pobres que con la manutención de bienes primarios baratos han contribuido al engrandecimiento de los países ricos, sin encontrar a cambio ningún beneficio sino más bien relaciones de opresión y explotación.

La idea de un derecho en desarrollo es la que tal vez ha encontrado más respuesta en los foros de las Naciones Unidas, así lo comprueba la resolución 41/128 de la Asamblea General del 4 de diciembre de 1986: Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Si bien podríamos entrar nuevamente a la discusión sobre la fuerza jurídica de las resoluciones de la Asamblea General, no puede negarse que esto implica un consenso sobre una idea sobre la cual hace treinta años hubiera parecido imposible.

El gobierno de Estados Unidos se ha negado a aceptar el desarrollo como un derecho, considerando que las bases teóricas que sirvieron de base a su conceptualización eran inexactas, que se referían a cuestiones económicas, de comercio internacional y control de armamentos que están totalmente desvinculados. Considero que no es así y que más bien guardan una estrecha relación como lo trataremos más adelante.

Las características de este derecho son:

- su interdisciplinariedad: "el derecho al desarrollo como derecho humano requiere el dominio de numerosas disciplinas científicas lo que hace que su amplitud sea muy grande y que su tratamiento sea particularmente difícil y derive muchas veces en críticas tanto por parte de economistas, juristas y de

especialistas en otras materias, pues si es enfocado circunscribiendolo a un solo espectro, su naturaleza sufrirá una distorsión que entorpecerá su misma concepción". (12)

Es un derecho individual y al mismo tiempo colectivo. En el artículo 2 de la Declaración establece que la persona humana es el sujeto central siendo a la vez participante activo y beneficiario del derecho al desarrollo.

La apreciación global de las principales instituciones no solo según criterios políticos sino también económicos.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo lo define en el tercer preámbulo:

"Reconociendo que el desarrollo es un proceso económico, social, cultural y político global, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan". Asimismo, en el artículo uno establece que es un derecho para los seres humanos y para los pueblos y que presupone el cumplimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Para su implementación exige al Estado la formulación de políticas adecuadas para el mejoramiento constante de la población entera; la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos; la promoción y mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; así como el fomento a la participación popular.

Relación con el derecho a la paz.

Recientemente se ha profundizado el estudio y definición de un concepto de paz más bien positivo, en el sentido de abandonar la idea anterior de paz como ausencia de guerra solamente.

Un concepto de paz positivo trasciende la ausencia de guerra para llegar a cristalizar la armonía y el desarrollo interno y externo de los pueblos. Afortunadamente se concibe no solo en el orden interno de los Estados sino también en el orden internacional de relaciones interestatales.

La guerra no es solo la negación del reconocimiento y protección de los derechos humanos, sobretodo del más fundamental de ellos, el derecho a la vida, sino que constituye también un atentado contra la naturaleza y el medio ambiente.

---

12.- ALVAREZ VITA, Juan, El derecho al desarrollo, V Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, agosto de 1987, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 95 p. p. 13.

Volvemos a encontrar aquí las características de los "nuevos" derechos humanos:

- un derecho individual y colectivo a la vez.
- necesidad de su interdisciplinariedad para un análisis integral.

Desde la Carta de las Naciones Unidas se señala la relación intrínseca entre el respeto a la seguridad y la paz internacional con el respeto y garantía de los derechos fundamentales del hombre. Asimismo en los preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de 1966.

Estas ideas han fructificado en resoluciones de la Asamblea General: la 33/73 del 15 de diciembre de 1978: Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en paz y la 39/11 del 12 de noviembre de 1984, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.

Se ha reconocido así a nivel internacional, en el máximo órgano internacional la evolución desarrollada en este campo: primero, como un intento de impedir los enfrentamientos militares entre los Estados y el estallido de conflictos armados. Segundo, como el propósito de reducir la violencia a nivel interno y a nivel internacional, no solo en su forma primigenia, física y manifiesta sino social y económica que oprime y explota. Tercero, se reconoce que la paz exige que la sociedad, interna e internacional, sea reestructurada con el fin de conciliar los derechos en intereses a todos los niveles y evitar las causas de violencia. (13)

"Si paz y derecho son conceptos ineludiblemente unidos, si paz y justicia se integran recíprocamente, si paz y seguridad también son conceptos necesariamente relacionados, lo mismo pasa con las ideas de paz y desarrollo". (14)

En este mismo sentido, considerando que en los conflictos armados la utilización de ciertos materiales puede atentar contra el ambiente natural produciendo consecuencias nefastas a su vez contra la población civil, se consideró necesario incluir una norma protectora en el Derecho Internacional Humanitario.

Desde la sesión de la Conferencia de Expertos de las Cruz Roja en Viena, en 1972 se comenzaron a trabajar proyectos de artículos. Finalmente se introdujeron los artículos 35 y 55 al Protocolo

---

13.- DEL ARENAL, Celestino, Paz y Derechos Humanos, V Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, agosto de 1987, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 28p. p. 18-19.

14.- GROS ESPIELL, Héctor, El derecho a la paz, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, enero-junio de 1986, San José, p.85-102. p.87

número Uno que establece la prohibición de utilizar métodos o medios de guerra que puedan causar daños duraderos y graves al ambiente natural. Así como, la obligación de observar durante la guerra un conducta de protección al ambiente natural, evitando daños duraderos y graves, que afecten la salud o la vida de la población. (19)

Lamentablemente en el Protocolo número Dos, no se incluye ninguna norma similar, que regule los métodos de guerra en los conflictos internos.

Parece claro en este momento, que la paz se fundamenta en el respeto de los derechos humanos, pero que eso no es suficiente sino que necesita de un desarrollo que permita la superación individual y colectiva. Así la relación entre paz y desarrollo ha sido ya señalada. Sin embargo, debe introducirse un tercer elemento para cerrar esta relación triangular, cual es la protección al ambiente y a los recursos naturales que constituyen el fundamento de un modelo de desarrollo y el presupuesto para alcanzar ese concepto positivo de paz antes señalado.

---

19.- Sobre este punto, HERCZEGH. Géza, Le protection de l'environnement naturel et le droit humanitaire, KISS, Alexandre, Le protocoles additionels aux Conventions de Genève de 1977 et la protection de bien de l'environnement, ambos en Swinarski Christophe, Etudes et essais sur le droit international humanitaire et sur le principes de la Croix Rouge, Genève, La Haye, Martinus Nijhoff Publishers en l'honneur de Jean Pictet, 1984, 1143p.

## BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ Vita, Juan Dr., El derecho al desarrollo, V Curso interdisciplinario en Derechos Humanos, agosto de 1987, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 101 p.

ALSTON, Phillip, The nature of international human rights discourse: the case of the "new" human rights, mayo 1987, Universidad de Oxford, seminario sobre: "An interdisciplinary inquiry into the content and value of the so-called "New Human Rights", 43p.

BUDOWSKI, Gerardo, La Universidad para la Paz y el Programa de Recursos Naturales y Calidad de Vida, Universidad para la Paz, San José, 22p.

BUDOWSKI, Gerardo, Towards the shaping of a new code of ethics based on ecological principles, ponencia a la Tercera Conferencia de Psicología Comparativa, San José, julio 24-28, 1986, 13p.

DEL ARENAL, Celestino, Paz y Derechos Humanos, V Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, agosto de 1987, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 28p.

GROS Spiel, Héctor, El derecho a la Paz, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, enero-junio 1986, San José, p. 85-109.

HERCZEGH, Géza, La protection de l'environnement naturel et le droit humanitaire, en Swinarski Christophe, Etudes et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge, Genève, La Haye, Martinus Nijhoff Publishers en l'honneur de Jean Pictet, 1984, 1143p. p.725-733.

KISS, Alexandre, Le protocoles additionnels aux Conventions de Genève de 1977 et la protection de biens de l'environnement, en Swinarski Christophe, Etudes et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge, Genève, La Haye, Martinus Nijhoff Publishers en l'honneur de Jean Pictet, 1984, 1143p. p. 181-192.

KISS, Alexandre, The right to environment as a human right, III Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, agosto de 1985, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 13p.

KISS, Alexandre, Le droit a l'environnement, Instituto Internacional de Derechos del Hombre, Estrasburgo, 12p.

KROMAREK, Pascale, Environment and human rights, Human Rights Teaching, UNESCO vol. III. 1982, p. 26-31

MONTORO, Franco, Novos direitos da pessoa humana e das nações no sistema jurídico latinoamericano, Congreso sobre: A pessoa no sistema jurídico latinoamericano, Universidad del Externado,

Bogotá, agosto, 1987. 25p.

DIAZ Muller, El derecho al desarrollo y los derechos humanos, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Julio-Diciembre 1986, San José, p. 5-13.

PELLER, Alain, The functions of the right to development: a right to self-realization, Human Rights and Development, Third World Legal Studies, Instituto Internacional de Derechos del Hombre, Estrasburgo, 1984, p. 129-139.

RIGAUD, Francois, Le droit de propriété sur le Patrimoine Commun de l'Humanité, 10ème Session d'Enseignement, 2-27 juillet 1979, Institut International des Droit de l'homme, 2p.

RIVERO, Jean, Le probleme des "nouveau" Droits de L'Homme, Dixième Session d'Enseignement, 2-27 juillet 1979, Institut International des Droit de l'homme, 3p.

TURK, Danilo, The right to development; an improtu on its possible relevance for minorities and peoples, including indigenous peoples, Instituto Internacional de Derechos del hombre, Estrasburgo, 11p.

VASAK, Karel, Pour une troisième génération de droits de l'homme, Swinarski Christophe, Etudes et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge, Genève, La Haye, Martinus Nijhoff Publishers en l'honneur de Jean Pictet, 1984, 1143p. p. 837-845.

VASQUEZ, Enrique, Hacia una nueva concepción de los derechos económicos, V Curso interdisciplinario en Derechos Humanos, agosto de 1987, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 29p.

WALDRON, Jeremy, Can Communal good be human rights? Conference on development, environment and peace as human rights, Oxford, may.29-31, 1987, 34p.

#### CONCLUSIÓN

El concepto del derecho como hecho del cambio social depende de su relación con la adaptación a las nuevas necesidades y retos que la sociedad le plantea. En este sentido, los Derechos Humanos deben responder también a esta nueva necesidad y retos que le son planteados, producidos por un largo y lento deterioro de los valores, valores y del espíritu, de las relaciones internas y externas de los Estados, de los países, de los individuos y nuevas aspiraciones.

Los derechos de la solidaridad entrecan con frecuencia temas que han sido aceptados dogmáticamente a través de la historia. La obligación de los Estados de cooperar entre sí para lograr juntos el desarrollo anhelado, la obligación de contribuir al mantenimiento y conservación de los recursos naturales y el ambiente en todo el mundo y la obligación de mantener y preservar la paz a nivel interno y externo, constituyen nuevos puntos de vista sobre lo que antes era visto como simples expresiones de buena voluntad.

El desarrollo en la conceptualización y delimitación de tales conceptos es fundamental para lograr un fundamento intelectual coherente y sólido que permita en un futuro su implementación práctica. Sin una buena fundamentación teórica será poco lo que podamos avanzar y muchos los errores.

El derecho al desarrollo como medio de satisfacer las necesidades y de aumentar el nivel de vida de la mayoría de la población, se interrelaciona directamente con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el sentido de que el modelo de desarrollo escogido debería respetar las leyes inmutables de la Naturaleza.

El derecho a la paz fundamentada en el respeto de los derechos humanos, de la ausencia de conflictos internos y externos, así como de su relación íntima con el desarrollo, también se encuentra en una situación interdependiente frente a los recursos naturales y del ambiente que pretende garantizar a las futuras generaciones la vida en el mundo como la hemos conocido hasta hoy, en su sentido positivo.

La violación del derecho al desarrollo, la miseria, y al derecho a la paz, la guerra, constituyen las dos causas principales de deterioro de nuestro planeta Tierra.

El mundo del futuro está en nuestras manos. Nosotros somos los constructores, buenos o malos, y sobre nosotros recaerá la responsabilidad de lo que construyamos para nuestros hijos.